Núm. 6080
Fecha: JAN 27 2000
Aprobado: Angel L. Moreno
Por: Raquel Mercado Velez
Secretario Auxiliar de Servicios

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

P.O Box 9066600
Pta de Tierra Station
San Juan P.R. 00906-6600
Tel. (787) 724 8774
Fax (787) 723-4255

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 7.1 E, DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE VIGILANTES DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

En virtud de las facultades conferidas al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por la Ley Número 1 de 29 de junio de 1977, conocida como "Ley de Vigilantes de Recursos Naturales" y a tono con lo dispuesto por la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se enmienda el artículo 7.1 E, del Reglamento del Cuerpo de Vigilantes de Recursos Naturales y Ambientales, el cual entró en vigor el 11 de octubre de 1998.

La enmienda de este Reglamento obedece a la dificultad en el reclutamiento creado por el requisito general de ingreso de 60 créditos universitarios evidenciados mediante transcripción oficial de créditos de una institución o universidad acreditada.

ENMIENDA

Artículo 7.1 Requisitos de Ingreso y Nombramiento

E. Requisitos Generales-

Grado mínimo de cuarto año de escuela secundaria, evidenciado mediante diploma o certificación por autoridad competente y poseer licencia de conductor de vehículos de motor , categoría 3, expedida por el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico vigente.

Esta medida entrará en vigor desde el momento en que se presente en el Departamento de Estado conforme lo dispone la Sección 2.8 [3] de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, s/e, y conocida como Ley de Procedimientos Administrativo Uniforme.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 21 de enero del 2000.

Daniel Pagán Rosa
Secretario